



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

**Instrucción de 8 de abril de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se unifican determinados aspectos relacionados con el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria.**

La Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, autoriza en su disposición final primera al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar las disposiciones que sean necesarias para su interpretación, aplicación y desarrollo.

Por ello, en la Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, se desarrollan determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del mencionado programa.

Con objeto de unificar criterios para la aplicación de la citada normativa, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa ha considerado conveniente dictar la siguiente

## INSTRUCCIÓN

**Primero.- *Incorporación de alumnos al programa de diversificación curricular.***

1.1. Los alumnos incluidos en la propuesta de incorporación al programa de diversificación curricular deberán cumplir las condiciones de acceso y los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Con carácter general, no podrán incorporarse alumnos que en el año que finalicen el mencionado programa superen los 18 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria.

1.3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 11.7 del mencionado Real Decreto, el límite de edad se podrá prolongar en un año en los casos que se describen en los apartados 2.2.c) y 3.3.c) de la presente Instrucción.

1.4. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales podrán incorporarse al programa siempre que en el año en que lo finalicen no superen el límite de edad establecido en el artículo 5.3 de la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación



primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.

**Segundo.-** *Requisitos de los alumnos propuestos para la incorporación al programa de diversificación curricular.*

2.1. Podrán proponerse para la incorporación al primer curso del programa los alumnos que:

- a) Estén matriculados en el tercer curso de educación secundaria obligatoria y cumplan como máximo 16 años el año que se incorporan al programa.
- b) Estén matriculados en el segundo curso de educación secundaria obligatoria, no tengan expectativas de promocionar a tercero, hayan repetido ya una vez en la etapa y cumplan como máximo 16 años el año que se incorporan al programa.

2.2. Excepcionalmente, podrán proponerse para la incorporación al segundo curso del programa los alumnos que:

- a) Estén cursando el cuarto curso de educación secundaria obligatoria, no tengan expectativas de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria y cumplan como máximo 17 años el año que se incorporan al programa.
- b) Estén cursando el tercer curso de educación secundaria obligatoria y en el momento de la incorporación al programa dispongan únicamente de un año de escolarización (alumnos que cumplan 17 años el año que se incorporan al programa).
- c) Estén repitiendo el cuarto curso de educación secundaria obligatoria, no hayan repetido antes en la etapa y no tengan expectativas de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria. En este caso, excepcionalmente se podrán incorporar los alumnos que cumplan 18 años el año que se incorporan al programa.

**Tercero.-** *Requisitos de los alumnos propuestos para la incorporación con carácter excepcional al programa de diversificación curricular.*

3.1. De acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, durante el primer trimestre del curso académico, se podrá solicitar la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular ya iniciado. Se insiste en que dicha incorporación deberá llevarse a cabo solamente en casos muy excepcionales.

3.2. Podrán proponerse para la incorporación al primer curso del programa, durante el primer trimestre de cada curso escolar, los alumnos que:



- a) Estén cursando el tercer curso de educación secundaria obligatoria, hayan repetido ya una vez en la etapa y cumplan como máximo 16 años el año que se incorporan al programa.
- b) Estén repitiendo el tercer curso de educación secundaria obligatoria y cumplan como máximo 16 años el año que se incorporan al programa.
- c) Estén repitiendo el segundo curso de educación secundaria obligatoria, hayan repetido el primer curso de la etapa y cumplan como máximo 16 años el año que se incorporan al programa.

3.3. Excepcionalmente, podrán proponerse para la incorporación al segundo curso del programa, durante el primer trimestre de cada curso escolar, los alumnos que:

- a) Estén repitiendo el cuarto curso de educación secundaria obligatoria y cumplan como máximo 17 años el año que se incorporan al programa.
- b) Estén cursando el cuarto curso de educación secundaria obligatoria y en el momento de la incorporación al programa dispongan únicamente de un año de escolarización (alumnos que cumplan 17 años el año que se incorporan al programa).
- c) Estén repitiendo por segunda vez el cuarto curso de educación secundaria obligatoria y no hayan repetido antes en la etapa. En este caso, excepcionalmente se podrán incorporar los alumnos que cumplan 18 años el año que se incorporan al programa.

3.4. Los alumnos no se incorporarán al programa hasta que el centro no reciba a través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente la conformidad de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

#### **Cuarto.-** *Cumplimentación del anexo V de la Resolución de 25 de marzo de 2009.*

4.1. Los centros deberán cumplimentar en el anexo V de la Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se desarrollan determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, los campos correspondientes a las optativas, su denominación y las horas. En el caso de impartirse el ámbito práctico, deberá especificarse únicamente su denominación.

4.2. En ningún caso se deberán modificar las horas ya establecidas en dicho anexo.

4.3. No se podrán incluir como optativas en grupo específico las establecidas en el artículo 3 de la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

y León, y las materias de iniciación profesional que no hayan sido autorizadas para el programa de diversificación curricular.

## **Quinto.-** *Cumplimentación del anexo VI de la Resolución de 25 de marzo de 2009.*

5.1. Los centros deberán especificar en el anexo VI de la Resolución de 25 de marzo de 2009 el curso en el que cada alumno está matriculado en el año académico 2009-2010. Asimismo, los cursos (no el número) que ha repetido en la etapa especificando con claridad si repite el que está cursando.

5.2. Para la propuesta de incorporación, con carácter excepcional, de los alumnos al programa de diversificación se deberá especificar el curso en el que cada alumno está matriculado en el año académico 2010-2011. Asimismo, los cursos (no el número) que ha repetido en la etapa especificando con claridad si repite el que está cursando.

## **Sexto.-** *Documentación.*

Dado que la documentación requerida para la puesta en funcionamiento del programa de diversificación ha de ser objeto de fiscalización, se deberán remitir los originales debidamente cumplimentados evitando las enmiendas.

## **Séptimo.-** *Difusión.*

Se encomienda a los Directores Provinciales de Educación la difusión de esta Instrucción entre los centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria. La inspección educativa de las Direcciones Provinciales de Educación velará por la correcta aplicación del contenido de esta Instrucción.

Valladolid, a 8 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo: Emilio Gutiérrez Fernández

**SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**